Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Barceloneta
Oficina del Comisionado de Seguridad
Apartado 2049 Barceloneta, Puerto Rico 00617
TEL: 846-2915 FAX: 846-0995

Norberto Murphy Delgado
Comisionado

19 de agosto de 2009

Hon. José Emilio González
Presidente
Comisión de lo Jurídico Penal

Honorable Senador González:

RE: PONENCIA SOBRE P DEL S. 781

Saludos. Conforme fue solicitado por usted a continuación presento mi ponencia en relación al Proyecto del Senado 781, sobre la prohibición de los menores de (16) años a transitar o permanecer por las calles, plazas u otros lugares similares durante el periodo comprendido entre las 10:00 de la noche y las 6:00 de la mañana, a menos que por estado de necesidad se vea obligado o este acompañado de uno de sus padres, tutor o encargado: y otros fines relacionados.

PONENCIA

El Municipio de Barceloneta a través de su Legislatura Municipal creó la Ordenanza número 7 serie 2007-2008, efectiva desde el 12 de julio de 2007 la cual dispone lo contemplado en el P. del S. 781. No obstante en la sección tercera de la mencionada ordenanza dispone que toda violación de cualquiera de sus disposiciones será castigable el padre, encargado o tutor con una multa no menor de $100.00 ni mayor de $500.00 o hasta (6) meses de cárcel o ambas penas a discreción de un Tribunal.

La penalidad relacionada al menor será considerada una falta Tipo III y será referido al Tribunal de Menores con la recomendación de rendir entre 100 a 500 horas de servicio comunitario a discreción del mismo.

Desde la creación de esta ordenanza se ha radicado una denuncia en el Tribunal de Distrito de Barceloneta contra un adulto (padre) la cual prospero en regla (6) y posteriormente se desestimo el caso.

Continuación
Ponencia
Pagina 2

Se debe contemplar además el fijar responsabilidad únicamente contra el padre, encargado o tutor cuando por negligencia de estos el menor incumpla con esta Ley y cuando el adulto cometiere un acto constitutivo de delito valiéndose de un menor para cometerlo.

Sin otro particular.

Cordialmente,

Norberto Murphy Delgado
Comisionado

Adjunto copia de la Ordenanza número 7 serie 2007-2008.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio de Barceloneta
Legislatura Municipal
Apartado 670
Barceloneta, PR 00617

HON. JOVINO TORRES DIAZ
Presidente

Tels. 787-846-0448
846-2988

ORDENANZA NÚM. 7 **SERIE: 2007-2008**

ORDENANZA PARA DISPONER LAS HORAS EN QUE NO PODRAN TRANSITAR POR LAS CALLES, PLAZAS Y OTROS LUGARES DE LA POBLACIÓN URBANA O RURAL, NI PERMANECER EN ELLOS LOS NIÑOS MENORES DE DIECÍSEIS (16) AÑOS, FIJARLE PENALIDADES Y PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 7, SERIE: 1985-86 (TOQUE DE QUEDA).

POR CUANTO: Los Municipios, de acuerdo con el Artículo 5.005 de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos según enmendada, tienen plenas facultades legislativas y administrativas en todo asunto que fuere de naturaleza municipal y para el fomento y progreso de ésta.

POR CUANTO: La ciudadanía de Barceloneta está confrontando serios problemas de orden social, cultural, educativo, moral, de paz y seguridad para los menores de edad que permanecen en las calles después de ciertas horas de la noche.

POR CUANTO: Esta situación afecta el desarrollo social, académico y emocional de nuestra juventud y familia.

POR CUANTO: Es de conocimiento público que constituye un riesgo para un niño transitar solo por las calles, plazas y otros lugares similares de la población urbana o rural, ni debería permanecer en ellas después de ciertas horas de la noche debido a que con frecuencia ocurren accidentes y actos maliciosos de diversa índole que amenazan el bienestar, la seguridad y la tranquilidad de los menores.

POR CUANTO: Los padres o encargados de niños son responsables de imponer la debida disciplina a los mismos bajo su tutela o cuidado y de velar por su seguridad y bienestar en todo momento.

POR TANTO: **ORDENESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BARCELONETA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA. Queda prohibido en la municipalidad de Barceloneta, Puerto Rico, que los niños menores de dieciséis (16) años transiten por las calles, plazas y otros lugares similares de la población urbana o rural o permanezcan en éstas en cualquier momento durante el período comprendido entre las 10:00 de la noche y 6:00 de la mañana, a menos que por estado de necesidad se vea obligado o esté acompañado de uno de sus padres, tutor o encargado.

SECCIÓN 2DA. A los fines de esta Ordenanza las siguientes definiciones serán aplicadas:

PADRE: Las personas que engendraron biológicamente o adoptaron legalmente al niño y mantienen su patria potestad.

ENCARGADO: Aquella persona que no siendo padre biológico del menor o adoptivo tiene la patria potestad.

TUTOR: Aquella persona en quien el padre o encargado delega la custodia o cuido del menor por un período de tiempo.

SECCIÓN 3RA. Penalidades: La violación de cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza será castigable al padre, encargado o tutor con una multa no menor de $100.00 ni mayor de $500.00 o hasta seis (6) meses de cárcel o ambas penas a discreción de un Tribunal.

La penalidad relacionada al menor será considerada una falta Tipo III y será referido al Tribunal de Menores con la recomendación de rendir entre 100 a 500 horas de servicio comunitario a discreción del mismo.

SECCIÓN 4TA. La violación de cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza relacionada con los menores podría proveer uso de remedio civil canalizado a través de la Ley 75 por el Departamento de la Familia.

SECCIÓN 5TA. **Cláusula de Separabilidad:** Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por un tribunal de jurisdicción competente la decisión de dicho tribunal no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

SECCIÓN 6TA. **Cláusula Derogativa:** Por la presente se deroga la Ordenanza Núm. 7, Serie: 1985-86 y cualquier otra Ordenanza, Resolución o Acuerdo que estuviera en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza.

SECCIÓN 7MA. **Vigencia:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por los miembros de la Legislatura Municipal, firmada por el Alcalde y transcurridos diez (10) días de su publicación en un periódico de circulación general en el País.

SECCIÓN 8VA. Copia certificada de esta Ordenanza será enviada a la Policía Estatal, Policía Municipal, Departamento de la Familia y cualquier otra agencia gubernamental pertinente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BARCELONETA, PUERTO RICO, EL 31 DE JULIO DE 2007

Gloria Millán Negrón
GLORIA N. MILLAN NEGRON
SECRETARIA INTERINA
LEGISLATURA MUNICIPAL

HON. JOVINO TORRES DIAZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR EL ALCALDE
EL 31 DE JULIO DE 2007

HON. SOL LUIS FONTANES OLIVO
ALCALDE

SELLO OFICIAL

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio de Barceloneta
Legislatura Municipal
Apartado 670
Barceloneta, PR 00617

Tels. (787) 846-0448
(787) 846-2988

HON. JOVINO TORRES DIAZ
Presidente

CERTIFICACION

Yo, Gloria N. Millán Negrón, Secretaria Interina de la Legislatura Municipal de Barceloneta, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:** que la que sigue es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 7, Serie: 2007-2008**, aprobada por la Legislatura Municipal de Barceloneta, en **Sesión Extraordinaria** en 31 de julio de 2007, con los siguientes votos a favor:

Afirmativos:

HON. JOVINO TORRES DIAZ
HON. ANGEL MONTES SOTO
HON. EMMA CANCEL MARQUEZ
HON. WALBERTO SERRANO GIRAL
HON. MILAGROS BATISTA CORDERO
HON. IRIS VELEZ LUGO
HON. RAUL ORTIZ PAGAN
HON. NESTOR VARGAS FELICIANO
HON. JOSE G. LAUREANO HORNEDO
HON. LUIS F. CABRERA CANCEL
HON. HECTOR AGUIRRE QUIJANO
HON. HECTOR LOPEZ COLLAZO

Ausente: **HON. JAVIER OCASIO VELEZ**
HON. AMADIS CRUZ CACERES

Abstenido: **NINGUNO**

En Contra: **NINGUNO**

Aprobada por el Alcalde, Hon. Sol Luis Fontanes Olivo, el 31 de julio de 2007.

Y para que así conste firmo la presente **CERTIFICACION** y hago estampar el Sello Oficial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el 1 de agosto de 2007.

Gloria Millán Negrón
GLORIA N. MILLAN NEGRON
SECRETARIA INTERINA
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sello Oficial

TRANSACTION REPORT

AUG-26-2009 WED 01:23 PM

FOR: SENADOR JOSE E GONZALEZ 7879773084

STITUTE RX

TE	START	SENDER	PAGES	TIME	NOTE	M#
G-26	01:21 PM	787 846 0995	7	1' 52"	OK	